



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3737/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Córdoba, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546122000170, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

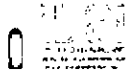
ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo5
CUARTO. Efectos del fallo.....14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- El pasado mes de abril el monumento a las jornadas del 15 al 21 de mayo, mejor conocido como obelisco, en el parque 21 de mayo fue objeto de un acto vandálico con pintura por parte de un grupo de manifestantes. Al parecer el ayuntamiento no contempla un plan preventivo para evitar daños por vandalismo a los monumentos patrimonio de los cordobeses
- Primera solicitud: Indique si se dio aviso a la autoridad competente en custodia de estos monumentos patrimoniales, muestre evidencias
- Segunda solicitud indique si existe un plan preventivo para proteger los monumentos patrimonios de los cordobeses de actos de vandalismo.
- Si la respuesta es afirmativa, indique cuál es ese plan y responsable de ejecutarlo.
- Si la respuesta es negativa, indique si se ha considerado realizar algún plan; en su caso indique quienes son los encargados de realizarlo y avances



El monumento al ser un patrimonio cordobés, por el material de que está hecho y por el tipo de pintura con que se afectó requiere un trabajo de profesionales en restauración de monumentos de marmol

Tercera solicitud: muestre evidencia de que se solicitó información, asesoría o directamente trabajos de restauración a dicho monumento

Si la respuesta es positiva muestre evidencias, tanto si fue solicitada a entidades públicas especializadas, como a particulares.

Esta semana personal al momento no identificado intentó “limpiar” el monumento sin resultados positivos y con el riesgo de haberlo dañado más.

Cuarta solicitud: informe si esos trabajos fueron autorizados por el ayuntamiento.

Si la respuesta es positiva: muestre la autorización, protocolo y autorización de la instancia oficial correspondiente.

Si la respuesta es negativa: informe sobre las acciones tomadas para intentar detener esos trabajos, agregue evidencia de ello, y evidencie si se dio avisó a autoridad competente.

Quinta solicitud, indique quien es el responsable de vigilar y custodiar nuestros monumentos y edificios públicos y su mantenimiento. Presente evidencia que recursos humanos tomo acción sancionando por este acto de vandalismos al o los responsables de cuidarlos.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número, UT/COR/824/2022, de la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al que adjunta el oficio número UT/COR/725/2022, mediante el cual requirió lo peticionado al Director de Obras Públicas e Infraestructura, al Jefe de Mantenimiento Urbano y a la Jefa de Edificios Municipales y Servicios Conexos; así como el oficio UT/COR/731/2022, en el que también requiere lo solicitado a la Síndica Única,

quienes dan respuesta en el siguiente orden: oficio número SU/680/2022, de la Síndica Única; oficio número OP/IM/0996/08/22, del Director de Obras Públicas e Infraestructura Municipal, quien anexa copia del expediente 2699-22, del expediente físico que se recibió en INAH.

Mediante acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

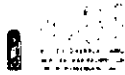
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

...
IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.



Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

...

En el caso bajo estudio este Instituto considera que parte del agravio, del presente recurso de revisión debe ser sobreseído con fundamento en los artículos 156, 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se advierte de la normatividad citada, en el caso se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que durante el trámite del recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia, como la relativa a que el recurso se presente, con el objetivo de impugnar la veracidad de la respuesta.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su **agravio**, manifiesta que **"en base a lo manifestado por el sujeto obligado y en alcance al derecho de recurso de revisión, solicito al IVAE se ejerza en la respuesta de obras publicas en sus números 1°, 3° y 4° toda vez que refiere a un expediente con numero 2699-22 y no lo anexa, por lo cual carezco de evidencia de su dicho y no puedo confirmar la veracidad que satisfaga las respuestas a las preguntas 1°, 3° y 4°."**

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), esta impugnando así la veracidad de la información.

Como se advierte de la normatividad citada, no está dentro de las facultades de este Órgano Garante realizar análisis sobre la veracidad de los documentos proporcionados por parte de los sujetos obligados, en conclusión, el objeto de la parte recurrente del primer cuestionamiento, es cuestionar la veracidad de una respuesta proporcionada a otra solicitud.

Lo anterior encuentra apoyo en lo señalado en el **criterio 31/10** del entonces El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en que establece:

...

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente a las acciones realizadas por parte del Ayuntamiento para la restauración del Obelisco en el parque 21 de mayo, el cual fue objeto de actos vandálicos en el mes de abril de dos mil veintidós.

...

▪ **Planteamiento del caso**



El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UT/COR/635/2022, UT/COR/636/2022, UT/COR/637/2022 y UT/COR/678/2022, de la Titular de la Unida de Transparencia, mediante los cuales requirió lo solicitado a la Síndica Única, al Director de Obras Públicas e Infraestructura, al Jefe de Mantenimiento Urbano y a la Jefa de Edificios Municipales y Servicios Conexos, Directora de Recursos Humanos y al Director de Protección Ciudadana y Movilidad, quienes dan respuesta en el siguiente orden: oficio número SU/615/2022, de la Síndica Única; el oficio C.P.M/0190/2022, del Coordinador de Patrimonio Municipal; oficio número OP/IM/0819/2022, del Director de Obras Públicas e Infraestructura; memorándum D.R.H./1051/2022, de la Directora de Recursos Humanos; oficio número DPCM/0729/2022, del Director de Protección Ciudadana; oficio número DPCM/564/2022, del Coordinador Municipal de Transito y Seguridad Vial y el Director de Protección Ciudadana y Movilidad, en los que refieren lo siguiente:



OFICIO NUM. SU/615/2022
ASUNTO: ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO, UT/COR/635/2022
RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. CORDOBA, VER. 04 DE JULIO DE 2022

C. LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES,
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-

C. VANIA LÓPEZ GONZÁLEZ, En mi carácter de Síndica Única del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver; de conformidad con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, 10 fracción IV, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, 20 fracción I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, 20 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Córdoba, Ver; ante Usted comparezco y hago de su conocimiento:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V B), VII, XII, XXVIII, 3, 4, 5, 9 fracción IV, 10 fracción IV, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, atendiendo en tiempo y forma, vengo a dar contestación al oficio marcado con el número UT/COR/635/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 3006461000170, informándole lo siguiente:

Le manifiesto que la solicitudes señaladas como Primera, Tercera, Cuarta, la informo que con fundamento en los artículos 37 fracción V, 75 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Ver; deberá solicitarla a la Dirección de Obra Pública e Infraestructura Municipal; de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

Le informo que la solicitud señalada como Segunda, con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracción XIV y 140 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Ver; deberá solicitarla a la Dirección de Protección Ciudadana y Movilidad, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

Le informo que la solicitud señalada como Quinta, con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Anticuarios e Históricas, de competencia el Instituto Nacional de Antropología e Historia, referente a la sanciones llevadas a cabo por Recursos Humanos, esta información conforme a la establecido por el artículo 37 fracción IX deberá solicitarla a la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE,

C. VANIA LÓPEZ GONZÁLEZ,
Síndica Única



Córdoba, Ver. A 04 de Julio del 2022.
OFICIO: C.P.M/0190/2022
Asunto: El que se indica

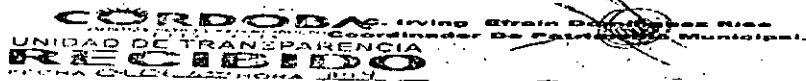
LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

AT: N: Lic. Vania López González
Síndica Única

Por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le comento que de acuerdo a la información solicitada en el oficio UT/COR/635/2022 del 27 de junio, no contamos con información sobre planes y/o protocolos de prevención para la protección de monumentos, patrimonio de los cordobeses.
Sin embargo, es posible que el Lic. Fernando Morales Cruz, Secretario de este H. Ayuntamiento pueda proporcionarle mayor información.

Sin nada más que agregar, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE,



Sección Archivo
RECIBIDO



Patrimonio Municipal, Calle 1, s/n, zona Asambleas 1 y 2

Calle Juárez, 94300, Córdoba, Ver. 371 917 1200





CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Oficio: OP/IM/0819/06/22
Asunto: Respuesta a solicitud 300546122000170
H. Córdoba, Ver., a 07 de julio de 2022

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por medio de la presente, le envío un cordial saludo, y en respuesta a su solicitud 300546122000170, le informo que hemos realizado los trabajos necesarios para la expedición de la información que nos solicita del obelisco, ubicado en el Parque 21 de mayo.

En atención a la primera solicitud, la respuesta es sí, se dio aviso al INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), la evidencia le informo es el número de expediente 2699 – 22, de los índices de la Secretaría de Cultura Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Segunda en la solicitud. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIV y 146 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la presente solicitud deberá solicitarse a la Dirección de Protección Ciudadana y Movilidad

Tercera solicitud, se dio aviso al INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) bajo el número de expediente 2699 – 22, de los índices de la Secretaría de Cultura Instituto Nacional de Antropología e Historia, donde se solicitó el diagnóstico de daños y procedimiento para evaluación del personal calificado del INAH. Evidencia en el expediente 2699 – 22, de los índices de la Secretaría de Cultura Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cuarta solicitud, la respuesta es negativa y se informó al INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia).

Quinta solicitud, conforme a la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, el responsable de vigilar y custodiar los monumentos históricos es competencia del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) y respecto a su mantenimiento, este se puede llevar a cabo bajo el Ayuntamiento H. Córdoba, bajo previa autorización del Instituto antes señalado. De igual manera conforme al artículo 37 fracción IX, las sanciones correspondientes las deberá de dirigir la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos.



CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Sin más por el momento me despido de usted quedando pendiente para cualquier aclaración.

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE,
Arq. José Felipe Vilchis Velásquez
Director De Obra Pública E Infraestructura Municipal

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 10/07/2022 HORA: 10:37

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER. PRESENTE	FECHA: 30 DE JUNIO 2022
--	--

MEMORÁNDUM D.R.H./1051/2022

Por medio de la presente le envié un cordial saludo y de la misma manera en atención a su oficio con número de referencia UT/COR/637/2022 de fecha 27 de junio del año en curso; donde solicita lo siguiente:

Presente evidencia que recursos humanos tomo acción sancionando por este acto de vandalismo a los responsables de cuidarlos. (sic).

De acuerdo al párrafo anterior le informo lo siguiente: como no fueron empleados los que trataron de limpiar el monumento, si no personas ajenas al H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., no existen sanciones correspondientes.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración adicional.

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Atentamente
[Handwritten signature]
Lic. Lucero Loyo Pérez
Directora de Recursos Humanos

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 30/06/2022 HORA: 15:27

LIC.ULP/CIR3

[Handwritten signature]



CÓRDOBA
MUNICIPIO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD

Oficio: DFCM/0729/2022
Córdoba, Ver., a 04 de Julio de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.
CIUDAD.

Esta Dirección de Protección Ciudadana y Movilidad de esta Ciudad con fundamento en los artículos 1, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 17, 19, 23, 24, 25, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 16 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención su oficio N° UT/COR/676/2022 de fecha 30 de junio de 2022 donde se remite solicitud de información con N° de folio 300546122000170, al respecto le informo lo siguiente:

En relación a la solicitud, hago de su conocimiento que, una vez implementado un plan preventivo municipal para la protección de monumentos históricos, sin embargo se atiende a los principios generales de lo dispuesto por las recomendaciones y medidas preventivas para la reducción de riesgos en casos de marchas, plantones, bloqueos y otras manifestaciones masivas o movimientos políticos, en vías de ponderar como prioridad la seguridad de terceros que no forman parte de dichas protestas, y que se van envallos por la interrupción de concentraciones humanas o bloqueos peatonales, con estas acciones como el tránsito vehicular, cuando a lo anterior es importante mencionar que si bien se ha considerado realizar un plan interno para la movilización de elementos de seguridad pública en esta ciudad según a los lineamientos legales ya existentes.

sin más por el momento, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

CAPITÁN DE CORBETA DE INFANTERÍA DE MARINA PARACAIDISTA
ENRIQUE MORALES TOLENTINO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD

CÓRDOBA JUNTA DE REGIDORES
CÓRDOBA JUNTA DE REGIDORES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 04/07/2022 HORA: 14:55
Coordinación Mpsl. De Tránsito y Seg. Vial
Oficio: OPCM/564/2022
Córdoba, Ver., a 05 de Julio de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.
CIUDAD.

Esta Coordinación de Tránsito y Seguridad Vial con fundamento en los artículos 1, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 15, 17, 19, 23, 24, 25, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 19, 16 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención su oficio N° UT/COR/659/2022 de fecha 30 junio del 2022 donde se remite solicitud de información con N° de folio 300346122000171, mismo que refiere lo siguiente:

Respecto a su solicitud, esta Coordinación de Tránsito y Seguridad Vial, en relación a su oficio:

- ... Regidores y Directores de las Comisiones Tránsito, DDHH y Protección Civil
 - 3.- Evidencias de visitas realizadas a la zona del 1 de enero del actual a la fecha, con dictamen de la situación
 - 10.3 ¿Contamos con la totalidad de los reglamentos debidamente actualizados y publicados para cabalmente atender los retos?
 - 11 **TODOS LOS CIUDADOS** (Incluyendo mejora regulatoria) exprese su opinión clara y precisa desde la visión de sus comisiones del trabajo de transversabilidad en el caso específico del PDF ANEXO" ... (SIC).
 - 1.- No se cuentan con evidencias físicas o documentadas, en virtud que, a la fecha, no existe en la base datos, alguna inconformidad de tales hechos.
 - 10.1 Los reglamentos se encuentran publicados en la gaceta oficial del estado.
 - 11. De acuerdo al Criterio 03/2003, Emitido por el Comité de Acceso Restringido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Que a su letra dice "No debe perderse de vista que se requiere un pronunciamiento y no un documento"
- Por lo cual, se hace una atenta y cordial invitación a utilizar el portal que ofrece la administración pública actual, denominado (PIAC) Plataforma Integral de Atención Ciudadana para tales efectos.

sin más por el momento, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENCIÓN DE
COORDINACIÓN DE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
TENIENTE DE NAVO
JOSÉ GUADALUPE BÁNCHEZ LAIBARRA
COORD. MPAL. DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPITÁN DE CORBETA DE INFANTERÍA DE MARINA PARACAIDISTA
ENRIQUE MORALES TOLENTINO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

del mismo oficio en la respuesta al numero (sic) 5° no hace referencia a la fuente documental que corresponde al articulo(sic) 37 inciso IX, quedando en estado de indefensión(sic) a no poder corroborar su existencia y los alcances legales a los que el se allana

De las constancias de autos, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/COR/824/2022, de la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al que adjunta el

oficio número UT/COR/725/2022, mediante el cual requirió lo peticionado al Director de Obras Públicas e Infraestructura, al Jefe de Mantenimiento Urbano y a la Jefa de Edificios Municipales y Servicios Conexos; así como el oficio UT/COR/731/2022, en el que también requiere lo solicitado a la Síndica Única, quienes dan respuesta en el siguiente orden: oficio número SU/680/2022, de la Síndica Única; oficio número OP/IM/0996/08/22, del Director de Obras Públicas e Infraestructura Municipal, quien anexa copia del expediente 2699-22, del expediente físico que se recibió en INAH, como se muestra:

...

OFICIO NUM. SU/680/2022
ASUNTO: INFORMACIÓN REFERENTE A LA
RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE IVAI-REV/3737/2022/I
RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. CORDOBA, VER. 19 DE JULIO DE 2022

C. LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES,
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-

C. LIC. VANIA LOPEZ GONZALEZ, En mi carácter de Síndica Única del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver. de conformidad con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, 18 fracción II, 22, 38 VI, 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, 20 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Córdoba, Ver. ante Usted comparezco y hago de su conocimiento:

Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, con fundamento en lo señalado por los artículos 1,2,3 fracción V B), VII, XII, XXVIII, 3, 4, 5, 9 fracción IV, 16 fracción IV, 143, 218 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; y con el objetivo de dar cumplimiento a la Resolución IVAI-REV/3737/2022/I Emitida por los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vengo a informarlo a Usted lo siguiente:

"En base a lo manifestado por el sujeto por el sujeto obligado y en alcance al derecho de recurso de revisión, solicito al IVAE se ejerza en la respuesta de obras públicas en sus números 1º, 3º y 4º toda vez que refiere a un expediente con número 2699-22 y no lo anexa, por lo cual carezco de evidencia de su dicho y no puedo confirmar la veracidad que satisfaga las respuestas a las preguntas 1º, 3º y 4º.

Del mismo oficio en la respuesta al número 5º no hace referencia a la fuente documental que corresponde al artículo 37 inciso IX, quedando en estado de indefensión a no poder corroborar su existencia y los alcances legales a los que él se allana".

RESPUESTA: El artículo 37 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Ver. deberá solicitarse a la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

C. LIC. VANIA LOPEZ GONZALEZ
Síndica Única

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



...

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

OFICIO: OP/IM/0996/08/22

Asunto: Respuesta al oficio número: UT/COR/725/2022

Córdoba, Ver., a 2 de Agosto 2022

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

El motivo de la presente es para atender al oficio OP/IM/0996/08/22 en el que se nos requiere responder Recurso de Revisión IVAI-REV/3737/2022/1.

En el punto mencionado en su oficio que dice - "en base a lo manifestado por el sujeto obligado y en alcance al derecho de recurso de revisión, solicito al IVAE se ejerza en la respuesta de Obras Públicas en sus números 1º, 3º y 4º toda vez que refiere a un expediente con número 2699-22 y no lo anexa, por lo cual carezco de evidencia de su dicho y no puedo confirmar la veracidad que satisfaga las respuestas a las preguntas 1º, 2º, 3º".

- Se anexa copia del expediente número 2699-22, el cual va en dos tantos; esto porque derivado de la pandemia de COVID 19 que inicio en el año 2019, el INAH habilito una plataforma a Nivel Nacional para dar de alta los proyectos en forma digital y evitar contagios, y posteriormente a una revisión se ingresaran de forma física; sistema de entrega y revisión que a la fecha sigue vigente.

Por lo cual el expediente de la plataforma tiene el numero asignado 2699-22 y el expediente físico que se recibió en INAH contiene las firmas y sellos de los solicitantes, y sellos y firmas del INAH que le dan la valides oficial de recibido.

En el apartado que dice - en la respuesta al número 5º no hace referencia a la fuente documental que corresponde al artículo 37 inciso IX, quedando en estado de indefensión a no poder corroborar su existencia y los alcances legales a los que él se allana" (SIC) -

- El artículo 37 inciso IX mencionado, es parte del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba.

Sin más que agregar quedo pendiente para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
ARQ. JOSÉ FELIPE VILCHIS VELÁZQUEZ

DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA E
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...



Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Solicitud para autorización de obra
INAH-02-002(A, B, C y D)

Homoclave del formato		Fecha de recepción	
Expediente N°:	Centro INAH	EL:	VEN:
			Venerable 27

Tipo de obra

Coincidente a monumento histórico		En zona de monumentos históricos	
<input checked="" type="checkbox"/> Monumento histórico	<input type="checkbox"/> Obra mayor	<input type="checkbox"/> Obra menor	<input type="checkbox"/> Obra mayor <input type="checkbox"/> Obra menor

Ubicación del inmueble o predio

Código postal: 04500	Calle: CALLE 1 ENTRE AVENIDAS 1 Y 3
Numero exterior: S/N	Numero interior: S/N
Localidad (comuna): CORDOBA	Municipio o Alcaldía: CORDOBA
Zona de monumentos históricos: CENTRO HISTORICO	
Nombre del inmueble (comuna): OBELISCO DEL PARQUE 21 DE MAYO	

Detalles de la obra solicitada
e. Descripción y especificaciones de la obra solicitada

ACTIVO DE DAÑOS POR VANDALISMO EN OBELISCO DEL PARQUE 21 DE MAYO, BIEN MUEBLE HEREDADO EN ZONA DE MONUMENTOS

Los daños observados en la muestra realizada el día 25 de abril del presente año, se manifestaron en la superficie del Parque 21 de mayo, perteneciente del grupo de bienes muebles y de bienes de estructura sujeta.

Los trabajos a realizar serán los siguientes:

- Traslado de obra de parque histórico
- Traslado de trabajo para el área de obras y la superficie del monumento
- Limpiar, restaurar y pintar de todo el superficie de material, como por ejemplo, pintura de placa, ornamentación y demás que conforman la forma del obelisco.

Se conforma con los artículos y EIM de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de México para efectos de trámite y demás efectos que correspondan en el caso de la presente.

MEXICO CULTURA GOBIERNO FEDERAL INAH

Contacto: Centro Mayor N° 11 Plazuela Baja, Centro Ciudad de México, C.P. 06020 Tel. 40-05655



Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Declaración

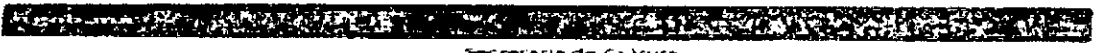
Yo, **IS VANIA LOPEZ GONZALEZ (SINDICA UNICA)**, declaro que la obra solicitada es de carácter de restauración y conservación de bienes muebles heredados en zona de monumentos históricos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de México y demás disposiciones que aplican en la materia.

Declaro que la obra solicitada es de carácter de restauración y conservación de bienes muebles heredados en zona de monumentos históricos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de México y demás disposiciones que aplican en la materia.

Declaro que la obra solicitada es de carácter de restauración y conservación de bienes muebles heredados en zona de monumentos históricos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de México y demás disposiciones que aplican en la materia.

MEXICO CULTURA GOBIERNO FEDERAL INAH

Contacto: Centro Mayor N° 11 Plazuela Baja, Centro Ciudad de México, C.P. 06020 Tel. 40-05655



Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Solicitud para autorización de obra
INAH-02-002(A, B, C y D)

Homoclave del formato		Fecha de recepción	
Expediente N°:	Centro INAH	EL:	VEN:
			Venerable 27

Tipo de obra

Coincidente a monumento histórico		En zona de monumentos históricos	
<input type="checkbox"/> Monumento histórico	<input type="checkbox"/> Obra mayor	<input type="checkbox"/> Obra menor	<input type="checkbox"/> Obra mayor <input type="checkbox"/> Obra menor

Ubicación del inmueble o predio

Código postal: 04500	Calle: CALLE 1 ENTRE AVENIDAS 1 Y 3
Numero exterior: S/N	Numero interior: S/N
Localidad (comuna): CORDOBA	Municipio o Alcaldía: CORDOBA
Zona de monumentos históricos: CENTRO HISTORICO	
Nombre del inmueble (comuna): OBELISCO DEL PARQUE 21 DE MAYO	

Detalles de la obra solicitada
e. Descripción y especificaciones de la obra solicitada

Los trabajos a realizar serán los siguientes:

- Traslado de obra de parque histórico
- Traslado de trabajo para el área de obras y la superficie del monumento
- Limpiar, restaurar y pintar de todo el superficie de material, como por ejemplo, pintura de placa, ornamentación y demás que conforman la forma del obelisco.

Se conforma con los artículos y EIM de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de México para efectos de trámite y demás efectos que correspondan en el caso de la presente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido de las respuestas otorgadas a los cuestionamientos 1, 3, 4 y 5, de los cuales los agravios correspondientes a los cuestionamientos 1, 3 y 4, fueron sobreseídos en el **segundo** considerando correspondiente a la “**procedencia**” por atacar la veracidad de las respuestas.

Respecto al agravio correspondiente al cuestionamiento número 5, refirió, “*no hace referencia a la fuente documental que corresponde al artículo(sic) 37 inciso IX, quedando en estado de indefensión(sic) a no poder corroborar su existencia y los alcances legales a los que el se allana*”. Por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

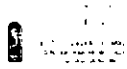
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.



De la normativa anterior, se observa que son atribuciones del Síndico, el procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo, así como representar legalmente al Ayuntamiento.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad acreditado, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
 III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...
del mismo oficio en la respuesta al numero (sic) 5° no hace referencia a la fuente documental que corresponde al articulo(sic) 37 inciso IX, quedando en estado de indefensión(sic) a no poder corroborar su existencia y los alcances legales a los que el se allana

De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, a través del oficio número SU/615/2022, de la Síndica Única, respecto al cuestionamiento número cinco, que corresponde a “indique quien es el responsable de vigilar y custodiar nuestros monumentos y edificios públicos y su mantenimiento. Presente evidencia que recursos humanos tomo acción sancionando por este acto de vandalismos al o los responsables de cuidarlos”, señaló, que con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Historia, es competente el Instituto Nacional de Antropología e Historia, referente a la sanciones llevadas a cabo por Recursos Humanos, esta información conforme a lo establecido por el artículo 37 fracción IX, deberá solicitarla a la Dirección de Recursos Humanos de Ayuntamiento.

De las documentales que integran el expediente, se advierte el Memorandum D.R.H./1051/2022, de la Directora de Recursos Humanos, quien comunicó, que como no

fueron los empleados los que trataron de limpiar el monumento, sino personas ajenas al H. Ayuntamiento, no existen sanciones correspondientes.

No obstante, dicha respuesta le causo agravio a la parte solicitante, al señalar que no hace referencia a la fuente documental del artículo 37 fracción IX.

En la sustanciación del recurso de revisión, la Síndica Única en su oficio número SU/680/2022 y el Director de Obras Públicas en el oficio OP/IM/0996/08/22, refieren, que el artículo 37 fracción IX es del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, por lo que se tiene, que la fuente documental, es dicho reglamento, como se muestra:

...

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CÓRDOBA, VERACRUZ

CONSIDERANDO

...

TÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37. Para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública Centralizada contará con las siguientes dependencias con nivel de mando directivo:

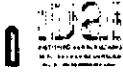
- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Dirección de Obra Pública o Infraestructura Municipal;
- VI. Dirección de Adquisiciones y Proveeduría;
- VII. Dirección de Servicios Municipales;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Recursos Humanos;
- X. Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Comercio;
- XIII. Dirección Digital de Gobierno, y
- XIV. Dirección de Protección Ciudadana y Movilidad;

...

En consecuencia, de la respuesta a la solicitud, se advierte, desde un principio la Síndica única, refirió como fundamento a su respuesta el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, así como también, se advierte el memorándum por parte la Directora de Recursos Humanos, en que da atención a dicha petición.

Por lo que, se tiene que las respuestas, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...



Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos